Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review





Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época Antigua *Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet* (2013 - 2019)

Año XII – N°1 – Primer semestre 2024

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)

Buenos Aires - Argentina
revistairydh@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

DEMANDAS SLAPP: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS.

PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y AVANCES EUROPEOS

Agustín Pérez Aledda 1

Fecha de recepción: 10 de junio de 2024

Fecha de aceptación: 1 de julio de 2024

Resumen

La interposición abusiva de demandas para amedrentar o castigar la

participación limita la libre circulación de informaciones sobre asuntos de interés

público y genera un efecto silenciador tanto a nivel individual como colectivo.

Mientras que han surgido importantes avances normativos en el ámbito de la

Unión Europea y del Consejo de Europa, los países latinoamericanos aún no

cuentan con herramientas legales destinadas a enfrentar este tipo de demandas.

Frente a ello, el presente artículo conceptualiza el fenómeno de las demandas

SLAPP a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del

deber de los Estados de adoptar medidas de derecho interno para garantizar la

libertad de expresión. A la luz de las experiencias europeas y locales, se

concluye que dicho deber implica la adopción de reformas legislativas que

permitan a los jueces desestimar las demandas SLAPP en etapas tempranas del

proceso y morigerar su impacto económico.

Palabras clave: SLAPP - Libertad de expresión - Participación pública -

demandas abusivas

Title: SLAPP LAWSUITS: FREEDOM OF EXPRESSION IN THE DOCK. LATIN AMERICAN

PERSPECTIVE AND EUROPEAN PROGRESS.

Abstract

¹ Abogado y diplomado en Libertad de Expresión (Universidad de Buenos Aires, Argentina).

85

The abusive filing of lawsuits to intimidate or punish public participation limits the free flow of information on matters of public interest and generates a chilling effect at the individual and collective level. While important normative advances have been made in the European Union and the Council of Europe, Latin American countries do not yet have legal tools to deal with this type of demands. In light of this, the article conceptualizes the phenomenon of SLAPP suits according to the American Convention on Human Rights and the duty of states to adopt domestic legal measures to guarantee freedom of expression. In line with European and local experiences, it concludes that this duty implies the adoption of legislative reforms that allow judges to dismiss SLAPP suits in early stages of the process and to mitigate their economic impact.

Keywords: SLAPP - Freedom of expression - Public participation - Abusive lawsuits

I. Introducción

Daphne Caruana Galizia era una periodista maltesa, reconocida internacionalmente por su participación en la investigación de los Panamá Papers que expuso las cuentas secretas en paraísos fiscales del entonces primer ministro de Malta y su esposa. Luego de múltiples amenazas y procesos judiciales destinados a silenciarla, un coche bomba terminó con su vida en octubre de 2017 (BBC NEWS, 2017). El caso de Daphne generó gran impacto y favoreció la discusión sobre cómo proteger a quienes participan del debate público de la persecución judicial. Siete años después, la Directiva 2024/1069, también conocida como Directiva Anti-SLAPP o "Ley Daphne", fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (AGIUS, 2024).

En distinta ubicación geográfica pero bajo similar modalidad, las periodistas colombianas Catalina Ruiz Navarro y Matilde de los Milagros Londoño fueron incesantemente perseguidas por publicar los testimonios de mujeres que habían denunciado acoso por parte de un reconocido cineasta (INFOBAE, 2021). Si bien la Corte Constitucional terminó rechazando una de las acciones en su contra por considerar que se trataba de un reportaje de interés

público, las periodistas debieron esperar la resolución de dos procesos civiles que continuaron pendientes por un total de 1.5 millones de dólares (MUNEVAR, 2023; SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, 2024).

En México, el periodista Rodolfo Ruíz fue objeto de veintidós demandas civiles por la suma de 2 millones de dólares, todas ellas iniciadas por funcionarios del gobierno local, a raíz de la publicación de ciertos artículos que denunciaban presuntos actos de corrupción. Sumado a las repentinas auditorias y denuncias penales, varios trabajadores de su medio se vieron obligados a renunciar (AROCHE AGUILAR, 2020; MARTÍNEZ, 2020; LADO, 2021).

En Brasil, el escritor João Paulo Cuenca enfrentó una campaña nacional en su contra, por publicar en Twitter un juego de palabras que llamaba la atención sobre el financiamiento del gobierno nacional a los medios de comunicación de origen cristianos y evangélicos. La reacción fue inmediata y coordinada: recibió 140 demandas civiles iniciadas por líderes religiosos en tribunales ubicados a lo ancho y largo del país. Si bien logró que desestimaran la gran mayoría de ellas, tuvo que afrontar una orden de eliminación de su cuenta en la red social y el alto costo de presentarse ante cada uno de los tribunales, a cientos de kilómetros de su hogar (LONDOÑO, 2020; LONGO,2023).

No se trata de casos aislados, sino de una práctica creciente que se replica en numerosos países de la región, como también sucede en Argentina (FOPEA, 2022), Panamá,² Guatemala³ y Perú (SWISS, 2023; NALVARTE, 2018). Es así que, según datos del Bussines & Human Rights Center, del total de demandas SLAPPs registradas desde 2015 a nivel global, el mayor número se concentra en Latinoamérica (38%) (BUSSINES & HUMAN RIGHTS CENTER, 2022: p. 7).

Si bien podría parecer novedoso, se trata de un fenómeno de larga data popularizado en Estados Unidos en la década de 1990, bajo el término SLAPP (PRING & CANAN, 1996). Las demandas SLAPP (strategic lawsuit against public

² CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Volumen II, 6 de marzo 2023, párrs. 1048-1051.

³ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Volumen II, 6 de marzo 2023, párrs. 231, 232. (Véase ABURTO, 2023)

participation o demanda estratégica contra la participación pública) son acciones judiciales que suelen utilizar funcionarios, políticos, empresarios y otros actores poderosos con el fin de castigar o amedrentar a quienes se manifiestan en torno a asuntos de interés público. Los procesos suelen ser largos y costosos; las víctimas poseen pocos o nulos recursos para defenderse; y para cuando los tribunales finalmente dictan sentencia, el efecto silenciador ya se produjo. Es así que la judicialización contra personas que ejercen la libertad de expresión tiene el potencial de afectar gravemente su vida personal y familiar, así como también de generar autocensura.

A pesar de los estándares desarrollados sobre la despenalización de las figuras de desacato y de los tipos penales de difamación, los mismos actores que antes utilizaban aquellas estrategias hoy encuentran terreno fértil en los ordenamientos internos para desplegar las demandas SLAPP. A raíz de ello, diferentes autoridades y organismos internacionales comenzaron a pronunciarse al respecto (CIDH et al, 2021) y existe un creciente llamado para el desarrollo de criterios y estándares que aborden este fenómeno.

Si bien la Unión Europea (en adelante, UE) ya cuenta con cierto recorrido que culminó con la publicación de la Directiva 2024/1069, la discusión sobre las demandas SLAPP es aún un asunto incipiente en la región latinoamericana, teniendo como punto de largada la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), que reconoció a las SLAPP como un uso abusivo de los mecanismos judiciales que amenaza la libertad de expresión y que debe ser regulado y controlado por los Estados.

En el presente artículo se buscará aportar a la conceptualización de las demandas SLAPP y su encuadre dentro de las obligaciones que surgen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también sobre el contenido de tales obligaciones, a través del análisis de las medidas y reformas legislativas llevadas adelante en el marco de la UE y otras jurisdicciones.

II. ¿Qué son las demandas SLAPP?

Son principalmente cinco los elementos los que caracterizan a las demandas SLAPP: 1) los sujetos que las interponen y a quienes son dirigidas,

2) los asuntos o discursos objeto de la demanda, 3) su falta de fundamento o improcedencia, 4) la real motivación del demandante y 5) el efecto o impacto de la demanda sobre quienes la sufren (BAYER et al., 2021: pp. 22-23).

II. a. Elemento subjetivo

Quienes inician este tipo de demandas suelen ser líderes políticos, funcionarios públicos o actores privados, como empresarios o personas que ocupan cierto rol o posición que los expone a un grado mayor de escrutinio social. Del otro lado, quienes resultan objetivo de este tipo de acciones son periodistas, medios de comunicación, académicos, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, producto de la labor que desempeñan en la transmisión de información y opiniones sobre asuntos de interés público (MEDIA FREEDOM RAPID RESPONSE, 2020). Asimismo, al menos en Europa, quienes resultan más afectados son los periodistas y medios de comunicación, llegando a concentrar el 50% de las demandas SLAPP (CASE, 2022).

De todos modos, el aspecto central de la dimensión subjetiva de estas demandas consiste en el claro desbalance de poder que existe entre la persona demandante y la demandada. Esta asimetría se evidencia, entre otras cosas, en la capacidad económica de quienes inician demandas SLAPP, que les permite afrontar procesos que son largos y costosos sin mayores inconvenientes e incluso afrontar sentencias adversas, mientras que para los demandados ello implica destinar recursos que no tienen. Esta dimensión de las demandas SLAPP también puede agravarse por factores como el género, tal como sucede en los casos que se utilizan mecanismos judiciales como represalia contra aquellas mujeres que denuncian a sus agresores.

II. b. Elemento material

El objeto de las demandas SLAPP apunta hacia una amplia variedad de manifestaciones y opiniones y no se limita a atacar una forma o temática específica. El hilo que conecta los discursos que suelen ser blanco de este tipo de demandas es su relación con asuntos de interés público. Tal carácter dependerá de las circunstancias concretas y del contexto, pero en general será de interés público aquella información que proporcione transparencia sobre los asuntos públicos o que resulte relevante para la sociedad en su conjunto, ya sea porque legítimamente despierta el interés de la ciudadanía o porque afecta su bienestar, la vida en comunidad o derechos o intereses generales. Por ejemplo, suelen ser objeto de demandas SLAPP los asuntos relacionados con acciones gubernamentales, campañas electorales, investigaciones periodísticas y denuncias de corrupción, pero también el activismo en temas de derechos humanos, problemas ambientales, uso de la tierra y desarrollo urbanístico (BAYER ET AL., 2021: p. 24).

II. c. Falta de fundamento o improcedencia.

Las presentaciones suelen carecer de fundamentos de derecho suficiente o perspectivas razonables de éxito. La efectividad de estas demandas no consiste en la mayor probabilidad de obtener una resolución favorable, sino que radica en el tiempo y recursos que la persona demandada debe destinar para realizar su defensa, así como en la amenaza de tener que afrontar cuantiosas indemnizaciones. Los primeros estudios realizados al respecto dan muestra de que entre el 70% y el 80% de las demandas SLAPPs terminaban siendo desestimadas (CANAN & PRING, 1988: p. 514; PRING, 1989: p. 12).

II. d. Motivación

La verdadera finalidad es la utilización del sistema judicial para atacar, perseguir, amedrentar o castigar a aquellas personas cuyas expresiones se consideran contrarias o amenazantes. Subyacentemente, el interés del demandante suele ser castigar la oposición a determinada política o iniciativa, prevenir una futura resistencia, intimidar y enviar el mensaje de que las críticas

⁴ Corte IDH, Ricardo Canese Vs. Paraguay, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111, párr. 98. Corte IDH, Lagos del Campo Vs. Perú, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C N° 340, párr. 110. TEDH, *Magyar Helsinki Bizottság c. Hungría*, 8/11/2016, párrs. 161-163. TEDH, Studio Monitori y otros c. Georgia, 30/05/2020, párr. 39.

serán castigadas, o simplemente como herramienta para alcanzar objetivos políticos o económicos (Canan, 1989: p. 30).

II.e. Impacto

Los efectos de las demandas SLAPP pueden dividirse en individuales y colectivos. Para quien es demandado, atravesar este tipo de procesos judiciales significará: i) tiempo, en tanto deberá reunirse con abogados, recabar prueba, testificar, preparar apelaciones; ii) recursos financieros, ya que necesitará cubrir los gastos de la defensa, afrontar embargos y potenciales indemnizaciones; iii) interferencias en sus actividades, por cuanto pueden sufrir incautaciones, tener que suspender sus labores o incluso ser despedidos; iv) efectos psicológicos, debido al desgaste emocional que implica estar sujeto a procesos judiciales y ser señalados públicamente; y v) autocensura, pues en un futuro se cuidarán de manifestarse o intervenir sobre el mismo tema u otros asuntos controvertidos (UNESCO, 2022: p. 7).

Asimismo, este último aspecto también implica un grave efecto silenciador o *chilling effect* para la sociedad en su conjunto, ya que otros periodistas, activistas y defensores de derechos humanos deberán continuar sus labores bajo el riesgo probable de ser objeto de este tipo de demandas, afectando la libertad de expresión y el acceso a la información en su esfera colectiva.

Si bien los elementos anteriores ayudan a conceptualizar e identificar las demandas SLAPP, también es cierto que no siempre podrán ser claramente identificables en el caso concreto. En ocasiones, los demandantes pueden valerse de derechos legítimos a partir de los cuales no resulte sencillo discernir la real motivación persecutoria de la acción judicial. Por ello, es importante también valerse de otros elementos contextuales para identificar la naturaleza de este tipo de demandas, como lo son la interposición de numerosas acciones de manera simultánea o en un corto periodo de tiempo y el historial del demandante en relación con el uso de estas herramientas legales.

III. ¿Por qué las demandas SLAPP son un asunto de derechos humanos?

El uso del sistema judicial con el objetivo de castigar a quienes manifiestan sus ideas u opiniones tiene un efecto restrictivo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) protege el derecho individual a no ser arbitrariamente impedido de manifestar el pensamiento propio y el derecho colectivo a recibir cualquier tipo de información y conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁵ Por su importancia, su ejercicio no puede ser sometido a censura previa ni restricciones indirectas sino únicamente a responsabilidades ulteriores, las cuales deben estar previstas por ley, ser necesarias en una sociedad democrática y sujetarse a los motivos legítimos del artículo 13.2 de la CADH.⁶ Asimismo, tales medidas deben ser estrictamente proporcionales al interés que las justifican y ajustarse al logro de su objetivo, interfiriendo en la menor medida posible con el efectivo goce del derecho.⁷

La Corte IDH ha desarrollado una extensa línea jurisprudencial en torno a la imposición de sanciones en el ejercicio de la libertad de expresión. Si bien la postura tradicional de la Corte IDH sobre las sanciones impuestas por difamación estuvo basada en la desproporcionalidad caso a caso de las medidas de naturaleza penal ⁸, en el caso "Álvarez Ramos vs Venezuela" de 2019 los jueces directamente establecieron la incompatibilidad de la vía penal cuando se trate de una lesión al honor de funcionarios públicos frente a expresiones relacionadas al ejercicio de sus funciones.⁹ Ello, debido al efecto directo e indirecto de

⁵ Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 30.

⁶ Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 120.

⁷ Corte IDH, Álvarez Ramos vs. Venezuela, (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C N° 380, párr. 10.

⁸ Ídem apartado 14. Corte IDH, Ricardo Canese Vs. Paraguay, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111; Corte IDH, Palamara Iribarne vs. Chile, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 22 de septiembre de 2005, Serie C N° 135. Corte IDH, Tristán Donoso vs. Panamá, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C N° 193. Corte IDH, Usón Ramírez vs. Venezuela, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 20 de noviembre de 2009, Serie C N° 207.

⁹ Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párr. 121.

DEMANDAS SLAPP: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS. PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y AVANCES EUROPEOS

amedrentamiento que supone y que debilita el control público sobre los poderes del Estado en perjuicio del pluralismo democrático.¹⁰

Ahora bien, respecto de las sanciones civiles, en el caso "Tristán Donoso vs. Panamá", el Tribunal consideró que la imposición de indemnizaciones elevadas tiene igual o mayor efecto intimidante e inhibitorio que las sanciones penales, ya que pueden comprometer la vida personal y familiar y favorecer la autocensura.¹¹ En la misma línea, también fue considerada amedrentadora la sanción civil por difamación aplicada en el caso "Moya Chacón vs Costa Rica", ponderando que los periodistas no habían tenido la intención de infligir un daño, en aplicación de la doctrina de la real malicia, y que la información publicada procedía de una fuente oficial.¹²

En el caso "Palacio Urrutia vs Ecuador", la Corte IDH por primera vez se refirió al fenómeno de las demandas SLAPP como una amenaza para la libertad de expresión, considerando el proceso judicial como parte de una estrategia utilizada por funcionarios públicos para silenciar las críticas respecto de sus actuaciones en la esfera pública. La Corte IDH también estableció reparaciones al respecto. Por un lado, ordenó que los jueces realicen el debido control de convencionalidad para evitar estos procesos abusivos y que, en todo caso, se respete el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones civiles.

Asimismo, ordenó adoptar medidas legislativas que impidan a los funcionarios públicos acudir a instancias judiciales para presentar demandas con el motivo de silenciar a sus críticos, en lo que el Juez Ferre Mc-Gregor consideró una oportunidad para que el Estado dicte normativa contra las demandas SLAPP.¹⁴

_

¹⁰ Ídem apartado 17, párr. 122.

¹¹ Corte IDH, Tristán Donoso vs. Panamá, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C N° 193. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 29 de noviembre de 201, Serie C N° 238, párr. 74.

¹² Corte IDH, Moya Chacón vs. Costa Rica, (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 23 de mayo de 2022, Serie C N° 451, párrs. 89, 90 y 92.

¹³ Corte IDH, Palacio Urrutia y Otros vs Ecuador, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia 24 de noviembre de 2021, Serie C N° 446, párr. 95.

¹⁴ Ídem apartado 21, en particular voto Concurrente de los jueces Ferre Mc-Gregor Poisot y Pérez Manrique, párr. 22

AGUSTÍN PÉREZ ALEDDA

Posteriormente, en el caso "Baraona Bray" vs Chile", la Corte aplicó el mismo criterio y determinó la violación de la libertad de expresión por considerar que la normativa chilena había permitido la utilización de los mecanismos judiciales, en la forma de una demanda estratégica contra la participación pública, para generar un efecto amedrentador sobre un defensor ambiental que había señalado la actuación irregular de un funcionario público.¹⁵

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso "OOO Memo v. Rusia" en un sentido similar, al afirmar que los órganos administrativos no pueden iniciar acciones judiciales contra periodistas en razón de un daño al honor, debido al inevitable efecto silenciador que tendría sobre los medios de comunicación y a la luz de la creciente preocupación de que ese tipo de procesos judiciales sea utilizado como estrategia para limitar la participación pública.¹⁶

Tal como sucedió en los casos anteriores, resulta más sencillo identificar los casos de demandas SLAPP como violaciones de derechos humanos cuando son iniciadas por funcionarios públicos, ya sea en calidad oficial o a título personal, en función del factor de atribución de responsabilidad internacional derivado de su calidad de agentes estatales.

Ello no implica que las demandas iniciadas por actores privados no puedan constituir una violación del derecho a la libertad de expresión, toda vez que este tipo de acciones judiciales son permitidas y facilitadas por el marco jurídico y las autoridades judiciales. Por lo tanto, se trata de una circunstancia que los Estados deben abordar en virtud de las obligaciones que surgen del artículo 2 de la CADH, en torno al control de convencionalidad y la adecuación del ordenamiento interno.

El control de convencionalidad implica el deber de los operadores de justicia, y de todas las autoridades en general, de ejercer un control de oficio de las normas internas y las regulaciones procesales para garantizar el efecto útil de la CADH. Asimismo, el deber general de adecuar el ordenamiento interno conlleva, por un lado, la supresión de aquellas normas y prácticas que resulten

¹⁶ TEDH, OOO Memo c Rusia, 15/03/2022, párrs. 44-46.

-

¹⁵ Corte IDH, Baraona Bray vs. Chile, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C 481, par. 127.

DEMANDAS SLAPP: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS. PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y AVANCES EUROPEOS

violatorias de los derechos humanos, por desconocer aquellos reconocidos en la CADH o que obstaculicen su ejercicio, y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas para su efectiva garantía. La responsabilidad internacional derivada del incumplimiento de este artículo no se genera únicamente frente a una norma contraria a la Convención, sino también en los casos en que su aplicación sea violatoria. Tal como sucede con la mayoría de las legislaciones en materia de difamación, la normativa puede no resultar en sí misma contraria a la CADH, pero la manera en que son aplicadas puede terminar siendo incompatible con la libertad de expresión, al permitir su empleo para la persecución de las opiniones sobre asuntos de interés público.

Los anteriores estándares son, sin dudas, valiosas herramientas en poder de los jueces y juezas al momento de dictar sentencias que rechacen este tipo de demandas. Sin embargo, en los casos en que finalmente sucede, el rechazo suele llegar recién en instancias de apelación o del máximo tribunal, luego de varios años de litigio y sin evitar los altos costos económicos y personales (GLOBAL FREEDOM OF EXPRESSION, 2023: p. 25). Por ello, el deber de garantizar la libertad de expresión mediante la adecuación el derecho y las prácticas internas también precisa de la implementación de medidas capaces de evitar que el sistema judicial sea mal utilizado por actores tanto públicos y privados.

IV. ¿Qué medidas son adecuadas para enfrentar las demandas SLAPP?

Como fue mencionado anteriormente, los países anglosajones y los europeos llevan una ventaja considerable a los latinoamericanos en materia de medidas dirigidas a combatir de manera sistemática el uso de las demandas SLAPP. Del análisis de su experiencia pueden extraerse valiosas conclusiones que permiten ciertos aspectos necesarios para garantizar la libertad de expresión y cumplir con las obligaciones señaladas en el apartado anterior.

¹⁷ Corte IDH, Maldonado Vargas y otros vs. Chile, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 2 de septiembre de 2015, Serie C N° 300, párr. 124. Corte IDH, Martínez Esquivia vs. Colombia, (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), Sentencia de 6 de octubre de 2020, Serie C N° 412, párr. 118.

¹⁸ Ídem apartado 25, párr. 124

Previo a la Directiva Anti-SLAPP de la UE, el panorama se caracterizaba por el dictado de diferentes reformas legislativas a nivel subnacional. En Estados Unidos, treinta y cuatro de sus estados cuentan con protecciones anti-SLAPP, cuya naturaleza y alcances varían significativamente. En general, coinciden en tres aspectos fundamentales: 1) definen el alcance de los discursos protegidos, usualmente por su pertenencia a la esfera política, económica o social, 2) prevén mecanismos para desestimar las demandas en una etapa temprana del proceso, y 3) incluyen provisiones que permiten balancear y recuperar los gastos (SADSTROM, 2023: pp. 171-172). Pese a ello, la falta de estandarización de las medidas anti-SLAPP y sus mecanismos procesales es considerado perjudicial para la efectividad y consistencia de las defensas que las personas afectadas pueden esgrimir.

En el Territorio de la Capital Australiana, la legislación protege aquellos discursos relacionados con la participación pública entendida en términos amplios, pero establece un umbral alto para la desestimación de las demandas SLAPP, ya que exige establecer que la acción presentada por el demandante posee un propósito impropio, extremo que suele ser difícil de probar (PROTECTION OF PUBLIC PARTICIPATION ACT., 2016). Por su parte, en Canadá, las legislaciones de Ontario y Columbia Británica permiten alegar que una demanda es infundada, ante lo cual los jueces deberán celebrar una audiencia preliminar y realizar una evaluación para determinar si el daño sufrido por el demandante es mayor al interés público de proteger la libertad de expresión (PROTECTION OF PUBLIC PARTICIPATION ACT, 2015;2019).

Estas legislaciones siguen la tradición jurídica del *common law* y, por lo tanto, no son fácilmente trasladables a la realidad de los países latinoamericanos, que se caracterizan por poseer sistemas jurídicos de base continental europea, heredados de la época colonial. Ahora bien, por ello mismo resulta valioso destacar la experiencia de la provincia canadiense de Quebec, de tradición mixta, cuyo código civil confiere a los jueces la atribución de desestimar de oficio aquellos casos en que la demanda resulte abusiva, sin requerir la presentación de recurso alguno por parte del demandado, cuando resulte manifiestamente infundada o sea excesiva, irrazonable, cause perjuicio

o intente frustrar los fines de la justicia, especialmente si busca restringir la libertad de expresión de otra persona en el debate público (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE QUEBEC, 2014, art. 51).

Más recientemente, en el marco regional europeo se produjeron dos avances sustanciales por parte de la UE y del Consejo de Europa (en adelante, CoE), mediante instrumentos que, si bien difieren en su naturaleza, probablemente servirán de guía en el futuro para el diseño de este tipo de legislaciones en otras partes del mundo.

En 2022, la Comisión Europea había presentado un paquete de medidas contras las demandas SLAPP, que incluyó un proyecto de Directiva, destinado a proteger a las personas de acciones judiciales de carácter civil con implicancias transfronterizas (Dir. 2024/1069 de 11 de abril de 2024); y una Recomendación, sobre cómo deberían actuar los Estados para atender esta problemática a nivel interno(Rec. 2022/758 de 27 de abril de 2022). Luego de un largo proceso que incluyó el acuerdo político entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, la Directiva 2024/1069 fue aprobada y finalmente publicada el 11 de abril de 2024. Como consecuencia directa, los Estados de la UE deberán trasponer el contenido de la Directiva a sus ordenamientos internos dentro del plazo de 2 años.

La Directiva establece una definición amplia del concepto de participación pública en asuntos de interés público, entendiéndola así cuando se relacionen con: a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales; b) las actividades de personas o entidades de notoriedad o interés público; c) los asuntos sometidos a consideración pública o a examen por un órgano legislativo, ejecutivo o judicial, o cualquier otro procedimiento oficial público; d) acusaciones de corrupción, fraude o delincuencia; y e) la lucha contra la desinformación (Dir. 2024/1069 de 11 de abril de 2024, art. 4).

Como garantías procesales, la Directiva propone que las personas demandadas puedan solicitar i) la constitución de una caución por parte del demandante destinado a cubrir las costas procesales y eventuales daños y perjuicios; ii) la desestimación temprana de la demanda cuando sea

manifiestamente infundada, a través un procedimiento acelerado que incluya la suspensión del proceso principal y la carga de la prueba en cabeza del demandante; y iii) recursos como la condena en costas, la indemnización por daños y perjuicios y la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a la parte que haya interpuesto la demanda.

Por su parte, la Recomendación de la UE propone que los Estados impulsen un conjunto de medidas complementarias como la formación y sensibilización de operadores jurídicos y de la sociedad civil, la instrumentación de mecanismos de asistencia para aquellas personas afectadas y la producción de información al respecto.

En paralelo, el CoE arribó, en abril de 2024, a su propio conjunto de recomendaciones para combatir las demandas SLAPP (Rec. Cm. 2024/2 del 5 de abril de 2024). Se trata de un documento que no es de carácter vinculante, pero que encomienda a los 46 Estados que conforman el CoE a implementar diferentes medidas y estrategias para contrarrestar este tipo de acciones judiciales.

De modo similar a la Directiva de la UE, la Recomendación del CoE también ancla su definición de SLAPP en los conceptos de materia de interés público y de participación pública, pero resulta más amplia su alcance, ya que abarca todo tipo de acciones legales, ya sea de materia civil, penal o administrativa. Asimismo, proporciona un conjunto de diez indicadores destinados identificar si la acción en concreto se trata de una demanda SLAPP, incorporando aspectos novedosos como el historial del demandante, el contexto de manifestaciones ofensivas o desacreditantes y la presentación coordinada de las acciones a lo largo del territorio. En función de ello, propone la revisión de los marcos legales y un conjunto de salvaguardas procesales (desestimación temprana, la garantía y restitución de las costas) y remedios (reconocimiento del estatus de víctima de SLAPP, sanciones disuasivas, límites a la demanda de daños y a las costas). Por otra parte, también propone implementar medidas de apoyo a las víctimas, favorecer la trasparencia y realizar campañas educativas, así como también atiende la cuestión de las acciones judiciales destinadas a revelar la identidad de denunciantes anónimos o whistleblowers.

Si bien los anteriores instrumentos se basan en la realidad de los países europeos, tanto la Directiva de la UE como la Recomendación del CoE tienen un gran valor como legislación modelo, producto de una amplia participación de la sociedad civil, y sus principales elementos son potencialmente trasladables a los países latinoamericanos. En función de tales experiencias, es posible afirmar el estándar mínimo para combatir las demandas SLAPP es a partir de la implementación de reformas legislativas que, como principal mecanismo, posibiliten a los jueces desestimar estas acciones rápidamente y en etapas tempranas del proceso y morigerar su impacto económico.

V. Conclusión

La propagación de las demandas SLAPP como estrategia para silenciar las voces críticas da cuenta de los tiempos en que vivimos. No se trata de un fenómeno aislado, sino que forma parte del creciente deterioro del espacio cívico y el debilitamiento de las garantías necesarias para expresar libremente las ideas y opiniones, sin temor a sufrir represalias. Quienes interponen este tipo de demandas encuentra en el sistema judicial un instrumento rentable y accesible para amordazar las voces críticas. Pero tal como fueron derogadas numerosas leyes de desacato y tipos penales de calumnias e injurias, hoy el desafío consiste en diseñar e implementar aquellos mecanismos legales que permitan discernir a tiempo entre las acciones que legítimamente procuran proteger el derecho al honor de una persona, de aquellas que solo buscan amedrentar a quienes se expresan sobre asuntos de interés público.

En función del artículo 2 y 13 de la CADH, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir que las demandas SLAPP vulneren el derecho a expresarse libremente. Entre ellas, deben proveerse garantías procesales que permitan desestimarlas en una etapa temprana del proceso, morigerar su impacto económico y asegurarse de que no se vea reducido el espacio de la ciudadanía para conocer, comunicar y debatir sobre todos los temas que sean de interés público.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, aún es imprescindible contar con mayor información respecto a la realidad de las demandas SLAPP en

nuestros países, como aquella que refiera a la cantidad de demandas iniciadas y desestimadas, las características de las personas involucradas, la duración de los procedimientos, los discursos o actividades especialmente afectadas y los montos exigidos, entre otros aspectos. También sería importante ampliar el foco hacia otras vías legales que también pueden ser utilizadas para restringir la circulación de discursos e informaciones de interés público.

Más allá de las particularidades de cada país, el punto de partida es claro: los Estados, como garantes de la libertad de expresión, deben modificar sus normas y prácticas para evitar que la justicia y el derecho sean corrompidos por aquellos cuyo único objetivo es silenciar el escrutinio público.

VI. Bibliografía

ABURTO, W. M. (12 de mayo de 2023). Persecución contra la prensa: 'elPeriódico' de Guatemala anuncia su cierre ante el acoso del Gobierno. Accesible en https://elpais.com/internacional/2023-05-12/persecucion-contra-la-prensa-elperi odico-de-guatemala-anuncia-su-cierre-ante-el-acoso-del-gobierno.html

AGIUS, M. (16 de abril de 2024). Daphne's Law, anti-SLAPP directive, becomes EU law. Accesible en https://www.maltatoday.com.mt/news/ewrope j/128650/daphnes_law_antislapp_directive_becomes_eu_law

AROCHE AGUILAR, E. (27 de febrero de 2020). Medios son víctimas de acoso judicial por funcionarios públicos de Barbosa Lado B. Accesible en https://www.ladobe.com.mx/2020/02/medios-son-victimas-de-acoso-judici al-por-funcionarios-publicos-de-barbosa-a19/.

BAYER, J. et al. (2021), Strategic Lawsuits Against Public Participation (SLAPP) in the European Union. A comparative study. Accesible en http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4092013

BBC NEWS (16 de octubre de 2017). El misterioso asesinato en un carro bomba de Daphne Caruana Galizia. Accesible en https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41644878

DEMANDAS SLAPP: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS. PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y AVANCES EUROPEOS

BUSINESS & HUMAN RIGHTS (2022). SLAPPs in Latin America: Strategic Lawsuits against public participation in the context of business and human rights. Accesible en https://media.business-humanrights.org/media/documents/2022_SLAPPs _in _LatAm_EN_v7.pdf

CANAN, P. (1989). The SLAPP from a sociological perspective, Peace Environmental Law Review, vol. 7, N° 1, pp. 10-32. Accesible en https://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol7/iss1/12

CANAN, P. y PRING, G. W. (1988). Strategic Lawsuits against Public Participation, Social Problems: Oxford University Press, vol. 35, N° 5, pp. 506-519. Accesible en https://www.jstor.org/stable/800612

CIDH et al (2021), Declaración Conjunta sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión. Accesible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1214&IID=2

CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Volumen II, 6 de marzo 2023. Accesible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2022ESP.pdf

COALITION AGAINST SLAPPS IN EUROPE, CASE (2022). Shutting Out Criticism: How SLAPPs Threaten European democracy. Accesible en https://www.the-case.eu/wp-content/uploads/2023/04/CASEreportSLAPPsEurope.pdf

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE QUEBEC. Fecha de promulgación: 21/02/2014. Accesible en https://www.legisquebec.gouv.gc.ca/en/document/cs/C-25.01 ?&target=

FOPEA (13 de julio de 2022). Acoso judicial contra periodistas en la Argentina. Accesible en https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?Filename =10665&file=Spanish Translation

GLOBAL FREEDOM OF EXPRESSION (2023), How are courts responding to SLAPPs? Analysis of selected court decisions from across the globe. Accesible en

AGUSTÍN PÉREZ ALEDDA

https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wpcontent/uploads/2023/04/G FoE-Article19-SLAPPs-paper.pdf

INFOBAE (12 de mayo de 2021). Director de cine Ciro Guerra demanda por un millón de dólares a periodistas de Volcánicas. Accesible en https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/12/director-de-ciro-guerra-demanda-por-un-millon-de-dolares-a-periodistas-de-volcanicas/.

LADO B. (22 de noviembre de 2021). Piden a Barbosa que deje de hostigar a la prensa y agredir la libertad de expresión. Accesible en https://www.ladobe.com.mx/2021/11/barbosa-detener-hostigamiento-pren sa-agresion-libertad-de-expresion/.

LONDOÑO, E. (24 de noviembre de 2020). Un tuit crítico lleva a un escritor a los tribunales de Brasil. Accesible en https://www.nytimes.com/es /2020/11/24/espanol/america-latina/demanda-cuenca-bolsonaro.html

LONGO I. (9 de marzo de 2023). João Paulo Cuenca vence 126º processo movido por pastores da Igreja Universal. Accesible en https://revistaforum.com.br/brasil/2023/3/9/joo-paulo-cuenca-vence-126-processo-movido-por-pastores-da -igreja -universal-132546.html

MARTÍNEZ B. (27 de febrero de 2020). Busca gobierno de Barbosa asfixiar a medios. Accesible en https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/busca-gobierno-de-barbosa-asfixiar-a-medios-periodista-puebla-4894932.html.

MEDIA FREEDOM RAPID RESPONSE (2020). Protecting Public Watchdogs across the EU: A Proposal for an EU anti-SLAPP Law. Accesible en https://dq4n3btxmr8c9.cloudfront.net/files/zkecf9/Anti_SLAPP_Model_Directive.pdf.

MUNEVAR, T. (18 de abril de 2023). Ciro Guerra pidió la nulidad de las acusaciones de acoso sexual en su contra. Accesible en https://www.infobae.com/colombia/2023/04/18/ciro-guerra-pidio-la-nulidad-de-la

DEMANDAS SLAPP: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS. PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y AVANCES EUROPEOS

s-acusaciones-de-acoso-sexual-en-su-contra-y-dio-nuevas-explicaciones-soyhumano-y-tengo-errores-como-cualquiera/

NALVARTE P. (17 de octubre de 2018). Obispo denuncia penalmente a periodista peruana por difamación agravada. Accesible en https://latamjournalismreview.org/es/articles/obispo-denuncia-penalmente-a-per iodista-peruana-por-difamacion-agravada/

PRING, G. W. (1989). SLAPPs: Strategic Lawsuits against Public Participation. Peace Environmental Law Review, vol. 7, N° 1, pp. 3-21. Accesible en https://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol7/iss1/11

PRING, G.W & CANAN, P. (1996). Slapps: Getting Sued For Speaking Out. Filadelfia: Temple University Press.

PROTECTION OF PUBLIC PARTICIPATION ACT, Columbia Británica. Fecha de publicación: 25/03/2019. Accesible en https://www.bclaws.gov.bc.ca/civix/document/id/complete/statreg/19003

PROTECTION OF PUBLIC PARTICIPATION ACT, Ontario. Fecha de Publicación: 03/11/2015. Accesible en https://www.ontario.ca/laws/statute/s15023.

PROTECTION OF PUBLIC PARTICIPATION ACT. Territorio de la Capital Australiana. Fecha de publicación: 24/08/2016. Accesible en https://www.legislation.act.gov.au/a/2008-48/

SADSTROM, J (2023). Time to SLAPP Back: Advocating Against the Adverse Civil Liberties Implications of Litigation that Undermines Public Participation, LSU Journal for Social Justice & Policy, vol 3, pp. 125-175. en https://digitalcommons.law.lsu.edu/jsjp/vol3/iss1/10

SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA (20 de febrero de 2024). La SIP lamenta acoso judicial en Colombia contra periodistas de Volcánicas. Accesible en https://www.sipiapa.org/notas/1216390-la-sip-lamenta-acoso-judicial-colombia-contra-period istas-volcanicas

AGUSTÍN PÉREZ ALEDDA

SWISS INFO (18 de abril de 2023). Periodista peruana denuncia una 'persecución' con nueva investigación fiscal. Accesible en https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-prensa_periodista-peruana-denuncia-una-persecuci%C3%B3n--con-nueva-investigaci%C3%B3n-fiscal/48445166

UNESCO (2022), El 'mal uso' del sistema judicial para atacar la libertad de expresión. Accesible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/ 48223/pf0000383832 _spa

UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de abril de 2015, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). Accesible en https://eurlex.europa.eu/eli/dir/2024/1069/oj?locale=es

UNIÓN EUROPEA. Recomendación 2022/758 de la Comisión Europea del 27 de abril de 2022, respecto a la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos (demandas estratégicas contra la participación pública). Accesible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022H0758

UNIÓN EUROPEA. Recomendación CM/Rec. (2024) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembro del 5 de abril de 2024, respecto al combate de uso de demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPS). Accesible en https://rm.coe.int/0900001680af2805.